

## RECOMENDACIÓN NÚMERO 10/2017

Morelia, Michoacán, 17 de abril de 2017

### **CASO SOBRE TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y TORTURA.**

**LICENCIADO JOSÉ MARTIN GODOY CASTRO**

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE MICHOACÁN

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los preceptos 1º, 2º, 3º, 4º, 13 fracción I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI, 54 fracciones I, II, VI, y XII, 85, 86, 87, 112, 113, 117 y 120 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; ha examinado las constancias que integran el expediente de queja registrado bajo el número **MOR/779/2015**, presentada por **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, atribuidos a **Elementos de la Policía Ministerial**, así como del **Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada en Homicidios de la Procuraduría General de Justicia de Michoacán**, vistos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

2. El día 4 de agosto del 2015, este Organismo recibió una queja presentada por XXXXXXXXXXXX narrando que su hijo XXXXXXXXXXXX se encontraba interno en un centro de rehabilitación de nombre "XXXXXXXXXX". Que el día 20 de febrero del 2015 XXXXXXXXXXXX fue detenido junto con veinticinco personas más, luego de que una persona perdiera la vida en el interior de dicho Centro de adicciones por causa de lesiones que le fueron provocadas.

Que durante su retención en la Agencia Especializada en Homicidios, su hijo fue víctima de hostigamiento psicológico, intimidación y amenazas verbales por parte de las autoridades señaladas como responsables para que firmara una declaración elaborada por las autoridades, la cual dijo que firmó por temor a ser agredido físicamente y que no le permitieron que leyera. Actos violatorios de derechos humanos que señala provocaron que su hijo se encuentre retenido actualmente en el Centro de Readaptación Social "Licenciado David Franco Rodríguez" de Morelia, Michoacán (fojas 1 y 2). Dicha inconformidad fue ratificada el día 4 de septiembre del 2015 por XXXXXXXXXXXX (fojas 303 y 304).

3. Una vez admitida la queja, esta Comisión Estatal solicitó a la Procuraduría General de Justicia de Michoacán un informe sobre los hechos narrados en los párrafos anteriores, el cual rindieron en tiempo y forma el **comandante de la Policía Ministerial Encargada de la Fiscalía de Homicidios, Alfonso Hernández López** y el **Agente del Ministerio Público Licenciado Cándido Reyes Alvarado** (fojas 7 y 13 a 18).

4. Posteriormente, este Organismo recibió una queja presentada por XXXXXXXXXXXX por hechos presuntamente violatorios de derechos

humanos en perjuicio de **XXXXXXXXXX** en contra de las mismas autoridades referidas con antelación, exponiendo que Elementos de la Policía Ministerial se llevaron a su hijo a la Agencia Especializada en Homicidios. Que una vez ahí ella le pidió al Ministerio Público que no declarara a su hijo hasta que estuviera presente su abogado, pero el servidor público le dijo que no era necesario porque de todos modos iba a salir. Le pidieron que se retirara y le tomaron su declaración sin su abogado. Que en cuanto terminó habló con su hijo y este le mencionó que los Elementos de la Policía Ministerial le dijeron que lo golpearían si no firmaba la declaración que le daban (sic). Por temor decidió firmar pero no le dejaron leer el documento (fojas 310 y 311).

5. Una vez registrada bajo el número **MOR/833/15**, personal adscrito a esta Comisión Estatal se constituyó en las instalaciones del CERESO “Lic. David Franco Rodríguez”, para entrevistarse con **XXXXXXXXXX** quien ratificó la queja y señaló que durante su declaración ministerial, los empezaron a amenazar diciéndoles que si no firmaban la declaración que ellos habían elaborado lo iban a golpear, que de todos modos ya sabían ellos que habían matado al muchacho, por lo que decidió firmar por temor a que cumplieran las amenazas. Todo esto en presencia del Agente del Ministerio Público (fojas 319 y 320).

6. El comandante de la Policía Ministerial Encargada de la Fiscalía de Homicidios, Alfonso Hernández López y el Agente del Ministerio Público Licenciado Cándido Reyes Alvarado, rindieron un informe en relación a estos hechos, haciéndolo bajo los mismos términos expuestos en los informes rendidos dentro del expediente MOR/779/14 (fojas 127, 131 a 134).

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

7. El día 17 de septiembre del 2015, la ciudadana **XXXXXXXXXX** presentó una queja por actos violatorios en perjuicio de **XXXXXXXXXX**, en contra de las mismas autoridades, refiriendo que a finales de febrero, aproximadamente a las 13:00 horas, su hermano se encontraba en su domicilio ubicado en la colonia XXXXX, de Morelia, cuando llegaron elementos de la Policía Ministerial quienes tocaron la puerta, su hermano salió y al observar que se trataba de elementos policiacos preguntó qué era lo que se les ofrecía, respondiéndoles que tenía una orden de presentación y que debía ir a declarar respecto a un homicidio ocurrido en el centro para rehabilitación de adicciones del cual él era coordinador, accedió para acompañarlos y lo llevaron a una Agencia ubicada cerca del Estadio Morelos, lugar en donde lo amenazaron y hostigaron para que firmara una declaración previamente elaborada en la que lo responsabilizan de la muerte de un individuo, esto, sin que estuviera presente su abogado, lo cual ha generado que su hermano continúe interno en el Centro de Readaptación Social “Lic. David Franco Rodríguez” (foja 379 tomo II); queja que fue registrada con el número **MOR/915/15**.

8. Finalmente, en fecha 9 de noviembre del 2015, **XXXXXXXXXX** presentó una queja denunciando actos violatorios en perjuicio de **XXXXXXXXXX** en contra de las multicitadas autoridades, señalando que elementos de la Policía Ministerial detuvieron a su hijo en un anexo en el que estaba internado, la razón de la detención fue porque mataron a un hombre dentro de las instalaciones del anexo y del cual desconoce su nombre. Se lo llevaron a la Procuraduría y ahí los elementos policiacos le dijeron que firmara la declaración y que si no lo hacía lo iban a golpear, su

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y número de expedientes.

hijo les dijo que no tenía un abogado, pero le insistieron que firmara y por temor decidió firmar, sin conocer el contenido del documento (fojas 391 y 392 tomo II). Esta queja fue registrada con el número **MOR/1142/15**.

**9.** Con fecha 30 de octubre del 2015, se ordenó la acumulación de las quejas número **MOR/833/15**, **MOR/915/15** y **MOR/1142/15**, por tratarse de los mismos hechos y las mismas autoridades señaladas como presuntas responsables, prevaleciendo en común el expediente **MOR/779/15** (foja 374 tomo II).

## EVIDENCIAS

**10.** Respecto a los hechos denunciados por los quejosos como presuntamente violatorios de los derechos humanos de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, atribuidos a la autoridad señalada como responsable, se cuenta en el expediente de queja con las siguientes pruebas:

- a) Copias certificadas de las constancias que integran la averiguación previa penal número XXXXXXXX (fojas 19 a 300 y 339 tomo I a 364 tomo II).
- b) Copias certificadas de las declaraciones preparatorias de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX (fojas 501 a 512 tomo I).
- c) Tres dictámenes psicológicos practicados a los agraviados XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, por personal del área de Psicología adscrito a este Organismo (fojas 742 a 784).

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y número de expediente.

d) Oficio número XXXXXX de fecha 22 de marzo del 2017, suscrito por la Psicóloga de esta Comisión Estatal, dirigida a la Presidencia de la misma, en el cual informa que XXXXXXXXXX decidió no realizar valoración psicológica con lineamientos de Protocolo de Estambul argumentando que su abogado le aconsejó que se desistiera de la queja y desvincularse de los demás internos que ingresaron con él en su proceso penal (foja 785).

e) Escrito de fecha 10 de marzo del 2017, realizado y firmado de puño y letra por XXXXXXXXXXXX, donde señala que su abogado le recomendó que se desistiera de las pruebas de Estambul (sic) (foja 786).

## CONSIDERANDOS

### I

11. Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 89 de la Ley que nos rige, en el presente asunto opera la suplencia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

12. De la lectura de la queja se desprende que la parte quejosa atribuye al Agente del Ministerio Público Especializado en Homicidios y a los Elementos de la Policía Ministerial que participaron en las detenciones de los señalados como agraviados, la violación del derecho humano a:

- la **Integridad y Seguridad Personal** mismo que es el derecho que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica o psicológica o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero, tal es el caso de cualquier servidor público encargado de la seguridad pública, administración o procuración de justicia, de tal suerte que se encuentran obligados a abstenerse de practicar el uso excesivo de la fuerza, la tortura o cualquier otro trato cruel, inhumanos o degradante que produzcan dichas alteraciones durante el ejercicio de su cargo.

**13.** Es oportuno aclarar que dada la naturaleza de los hechos materia de la queja, este Ombudsman reitera que no es nuestra competencia demostrar la culpabilidad o inocencia respecto a las acciones u omisiones de cualquiera de las partes que pudieran constituirse como delito, esto corresponde investigarlo a la Procuraduría General de Justicia del Estado y posteriormente consignarlo a los tribunales competentes. El artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a este órgano de control constitucional no jurisdiccional para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen los derechos humanos de las personas, reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

## II

**14.** A continuación se procede al análisis de los ordenamientos normativos que sustentan la actual situación jurídica de la parte agraviada, en los actos que reclama como violatorios de derechos humanos.

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

## **El derecho humano a la integridad y seguridad personal.**

**15.** Se encuentra reconocido y tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el numeral 19 párrafo séptimo, refiriendo que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

**16.** En el caso del artículo 22 párrafo primero del mismo ordenamiento, quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, *el tormento de cualquier especie*, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

**17.** Los tratados internacionales de Derechos Humanos reconocen el derecho a no sufrir este tipo de actuaciones en los artículos 7° y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos o Degradantes; 2° de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1.2, 2°, 5°, 6° y 11 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 3° y 5° del Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

**18.** En particular la **Tortura** es definida por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o *mentales*, *con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión*, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de *intimidar o coaccionar a esa persona* o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

**19.** La Convención Interamericana Contra la Tortura dispone en el numeral 2º que es todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o *sufrimientos físicos o mentales*, *con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio*, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.

**20.** La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura refiere que se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

**21.** Adicionalmente, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

Degradantes, manifiesta que la tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante; y que todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**22.** En ese entendido, cualquier actuación u omisión por parte de los servidores públicos que no observen los fundamentos antes estudiados, cometen una violación de derechos humanos en perjuicio de las personas.

### III

**23.** Una vez estudiado en párrafos anteriores el marco jurídico así como analizadas las pruebas que integran el expediente de queja número **MOR/779/14**, se desprende que quedaron acreditados actos violatorios de derechos humanos practicados por Elementos de la Policía Ministerial y por el Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Especializada en Homicidios, en base a los argumentos que serán expuestos a continuación.

#### **-Sobre los actos de Tortura.**

**24.** En primer término la parte agraviada refieren que al encontrarse retenidos en la Agencia Tercera del Ministerio Público Especializada en Homicidios, firmaron unas declaraciones ministeriales previamente elaboradas por dichas autoridades que no les permitieron leer, toda vez que Elementos de la Policía Ministerial los obligaron a hacerlo bajo coacción, hostigamiento psicológico y con amenazas de recibir castigos

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y número de expediente.

físicos si no lo hacían, todo esto en presencia del Agente del Ministerio Público Investigador.

**25.** Por su parte el comandante de la Policía Ministerial Encargada de la Fiscalía de Homicidios, Alfonso Hernández López y el Agente del Ministerio Público Licenciado Cándido Reyes Alvarado, refirieron en sus informes lo siguiente:

**Comandante Alfonso Hernández López.** Negó a esta Comisión que se haya empleado arbitrariamente tratos crueles, inhumanos o degradantes y amenazas, ya que los detenidos fueron puestos a disposición de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Homicidios conforme a derecho e informó que el Parte Policiaco fue firmado por el Policía Ministerial Sergio Ramírez López (foja 07).

**Licenciado Cándido Reyes Alvarado.** Que luego de iniciada la averiguación previa penal número XXXXXXXX instruida en contra de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, por la comisión del delito de Homicidio Calificado en perjuicio de XXXXXXXXXXXX, la Agencia a su cargo practicó las siguientes diligencias: 1) levantamiento del cadáver de la persona fallecida; 2) Se ordenó el traslado del cadáver al Servicio Médico Forense; 3) se ordenaron los estudios químicos toxicológicos y de alcoholemia; 4) Se ordenó practicar un certificado médico de necropsia médico legal; 5) Se desahogaron las declaraciones ministeriales de XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, madre y hermana del occiso; 6) Se recabaron las declaraciones ministeriales de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, de la menor XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX (sic), XXXXXXXXXXXX,

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, quienes manifestaron, entre otras cosas, que son internos en dicho Centro de adicciones del cual es director XXXXXXXXXXXX, quien contaba con dos personas de apoyo que se encargaban de la disciplina y vigilancia de los internos, junto con XXXXXXXXXXXX, por indicaciones de aquél. Que por autorización y ordenamiento de XXXXXXXXXXXX, constantemente le eran aplicados métodos de castigo al interno XXXXXXXXXXXX, debido a su conducta imperativa; 7) Se recabaron las declaraciones de todos los internos del Centro de adicciones; 8) Que de acuerdo a las constancias y actuaciones, resultaron responsables XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX. Por lo tanto, señala que sus actuaciones fueron conforme a sus atribuciones y solicitó a este Organismo que las constancias que integran la averiguación previa fueran analizadas de forma lógica jurídica y concatenada con el resto del expediente (fojas 13 a 18).

**26.** Este Organismo aprecia que durante el desahogo de sus respectivas declaraciones preparatorias XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX se reservaron su derecho a declarar (fojas 501 a 512). Sin embargo, en el caso particular de XXXXXXXXXXXX, obra dentro del expediente de queja un escrito sellado de recibido por el Juzgado Quinto en Materia Penal del distrito Judicial de Morelia, Michoacán, con fecha 26 de febrero del 2015, suscrito por el inconforme y dirigido a dicha instancia, en el cual presentó su declaración preparatoria manifestando lo siguiente: *“... no acepto el contenido de mi supuesta Declaración Ministerial [...] ya que el suscrito fui amenazado y obligado por parte del agente del Ministerio Público Licenciado Cándido Reyes Alvarado y los Agentes de la Policía Ministerial que se encontraban presentes, a firmar la supuesta*

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y números de expedientes.

*declaración sin dejar al suscrito leer el contenido de la misma y es hasta esta instancia donde he conocido el contenido depuesto ministerial [...] no estoy de acuerdo con la declaración ministerial emitida a las 11:00 horas del día 20 de febrero del año en curso [...] por no ser ciertos todos y cada uno de los hechos que se narran en la misma, toda vez que fue redactada de manera íntegra y literal por parte del Ministerio Público, obligándome a firmar dicha declaración por medio de amenazas [...] diciéndome que le apurara a firmar ya que ellos no tenían mi tiempo para estarme esperando y que si no lo hacía los elementos de la Policía Ministerial me iban a dar una calentadita...” (sic) (fojas 312 y 313).*

**27.** Dado que en el caso de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, no obra en autos algún elemento en el que se haga constar que en otro momento procesal se hayan opuesto al contenido de sus declaraciones ministeriales firmadas presuntamente bajo amenazas y coacción psicológica, este Organismo Protector de Derechos Humanos solicitó apoyo a su personal en Psicología para que se constituyera en el Centro de Reinserción Social “Licenciado David Franco Rodríguez” con la finalidad de investigar de manera eficaz la probable existencia de los actos de tortura que XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX refieren haber sido víctimas.

**28.** Cabe señalar que el agraviado XXXXXXXXXXXX manifestó a nuestro personal actuante, mediante en un documento escrito y firmado de su puño y letra, lo siguiente: “*Mi abogado me recomendó que me desista de las pruebas de Estambul. XXXXXXXXXXXX*” (sic) (foja 786); haciéndose del conocimiento a esta Presidencia de tal circunstancia mediante el oficio número XXXXXXXX, de fecha 22 de marzo del 2017, suscrito por la

Psicóloga adscrita a este Organismo, refiriendo que XXXXX decidió no realizar valoración psicológica argumentando que su abogado le aconsejó desistirse de la queja llevada ante esta Comisión de los Derechos Humanos y desvirtuarse de los demás internos que ingresaron con él en su proceso penal (foja 785); por esta razón no se le practicó el dictamen correspondiente y se señala que dada la manifestación respecto a su deseo de desistirse de la queja, la resolución sólo se pronunciará en lo que ve a los agraviados XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX.

**29.** La diligencia en materia de psicología fue practicada siguiendo los lineamientos del Protocolo de Estambul<sup>1</sup>, el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV) y la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE-10) y Escala de Trauma de Davidson; arrojando en el caso de XXXXXXXXXXXX el siguiente resultado:

- **XXXXXXXXXX:** “...**Objetivo único.-** Determinar si existe o no concordancia entre los hechos descritos en queja y los signos/síntomas psicológicos presentados en XXXXXXXXXXXX.

[...]

### **Signos psicológicos indicativos de tortura.**

#### **A. Generalidades**

**1. El papel de la evaluación psicológica.** La mayor parte de los clínicos e investigadores estamos de acuerdo en que vivir una experiencia de

---

<sup>1</sup> Protocolo de Estambul. *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes:* Protocolo Facultativo para la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes de las Naciones Unidas, firmado por México el 23 de septiembre de 2003 y ratificado el 30 de marzo de 2005, el cual tiene como objetivo detectar signos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a fin de que sea debidamente documentada y combatida por los Estados Parte.

*tortura puede ser tan fuerte y poderosa por sí misma para tener efectos mentales y emocionales, sea cual fuere el estado psicológico previo de la víctima; sin embargo las consecuencias psicológicas de la tortura aparecen en el contexto del significado que cada persona le dé, el desarrollo de la personalidad, la historia de vida y factores políticos, sociales y culturales y es por ello que no todas las formas de tortura dan el mismo resultado.*

**2. El contexto de la evaluación psicológica.** *Al realizar evaluaciones es importante tener en cuenta el cómo realizarlas adoptando las directrices de cada persona en cuanto a la situación que la persona evaluada vive y los objetivos particulares de la evaluación. Dependiendo del contexto se podrán enlazar las causas y concausas de los síntomas presentados; ya que éstos pueden ser por patología o por adaptación.*

### **B. Secuelas psicológicas de la tortura**

**1. Precauciones aconsejables.** *Se debe establecer una relación entre el sufrimiento mental y el contexto de las creencias y normas culturales de la persona evaluada. El clínico necesita adoptar una actitud de aprendizaje informado, actitud sensitiva y empática que brinde alivio a la personas en vez de precipitarse a establecer diagnósticos y clasificaciones.*

### **2. Reacciones psicológicas más frecuentes.**

*[...]*

*La persona víctima puede estar asintomática, sin aparente daño psicológico o con intervalos que van y vienen de sintomatología de TEPT; por lo que es de suma importancia diferenciar la coherencia entre el relato de tortura, el contexto de la persona evaluada, el tiempo que ha transcurrido y la diversidad de síntomas desde el momento del evento dañoso.*

[...]

a) **Historia de tortura o malos tratos:** *El entrevistado refiere: ‘fue un 18 de febrero del 2015 estábamos en una junta de doble A ya que yo estaba interno en un Centro de Rehabilitación, este muchacho no estaba bien de sus facultades mentales así que hacía muchos desmanes. Esa noche le dio un beso a una chica interna para después golpear a otros enfermos mentales. Ya que nosotros éramos los más lúcidos apoyamos a la institución, no por nuestra voluntad, sino a la fuerza para limpiar, rasurar a los que no tenían mucha lucidez. Los otros enfermos respondieron a la agresión dándole una golpiza en el rostro y cuerpo, nosotros intervenimos y como pudimos los separamos llevando al occiso al área enfermería, ahí ya él se puso a golpear todo lo que estaba ahí y gritaba incoherencias; en eso se acercaron XXXXX que estaba hablando por cel y XXXXX, que se estaba bañando, todo esto en la planta de arriba, a los pocos minutos llegó el director con el subdirector diciendo ‘bajen a seguir su junta ahorita va ver este cabrón, ya le dije que no anduviera espantando a mi esposa’; nosotros seguimos en junta hasta que acabó a las 10:00 subimos y ya el chico estaba amarrado y más golpeado, ya cenamos y antes de dormir XXXXX le gritó al director XXXXXXXXXXXX que XXXXX se veía mal, que qué hacían con él, dijo así déjalo que se la mame así toda la noche, entonces yo me fui a dormir sin despertar hasta las 6:30 que era la hora de levantarse para la oración, yo me metí al baño, desde ahí vi que XXXXX trataba de despertar a XXXXX, no lo logró y le gritó al XXXXX ‘no despierta XXXXX’, el director XXXXX subió a verlo diciendo ‘desamarrarlo para ver si lo puedo llevar al hospital’, pero él ya estaba muerto; se puso rápido a sacar papeles, una moto y un carro que tenía ahí diciéndonos ‘no se preocupen ahorita vienen sus familiares por ustedes mi abogado ya*



*viene' nosotros obedecemos ya que ninguna culpa me invadía, a las 10:30 aproximadamente llegó el M.P. llevándonos a todos a la Procu, ahí cada quién dijo su versión de los hechos dejando ir a gente menos a nosotros; como a las 1:00 am del 20 de febrero, ese día nos sacaron como a las 10:00 am a declarar a otro lugar por el estadio, no sé bien la ubicación ya que nuestros familiares estaban ahí con licenciados; nos metieron sin dejar que nadie nos viera más que para darnos una torta; mi mamá me la dio y me dijo 'ahí está el licenciado ahorita sube' pero nunca llegó porque le negaron la entrada porque nos querían culpar, les dije lo mismo y ellos me dijeron 'no te hagas ustedes lo mataron' a lo que yo le contesté 'no creo que por ayudarlo y salvarlo de una golpiza lo haya matado' ellos pusieron lo que quisieron y me hicieron firmar sin leer lo que decía para así empapelarme, que porque tenían nuestro tiempo y que ya tenían hambre, trayéndonos aquí el día 21 de febrero' (sic) (fojas...).*

*b) **Quejas psicológicas actuales:** El quejoso presenta altos niveles de Resiliencia a causa de las diversas y constantes situaciones de estrés que ha tenido en su experiencia de vida personal; por lo que puede ser flexible y tener facilidad en sus procesos de adaptación ante situaciones difíciles, los cuales efectúa de una manera hasta cierto punto natural.*

*c) **Historia posterior a la tortura:** Indica tener dos años interno por el delito de homicidio calificado; se despierta a las 7:00 am, realiza una comida al día por llevar régimen del gimnasio donde debe ingerir cierta cantidad de proteínas, señala no trabajar, asistir a ver partidos y jugar básquet, realiza ejercicio consistente en cardio y pesas cuatro días a la semana; refiere se duerme aproximadamente a las 10:00 pm, levantándose un par de veces para ir al baño, hábito que mantiene desde hace años, regresa a dormir sin dificultad.*

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron descripción de persona.

d) **Historia previa a la tortura:** Indica ser el mayor de cinco hijos de madre soltera, manifiesta no conocer a su padre, su mamá trabaja como recamarista en hoteles, la ve los días de visita, hermanos viven en Morelia y los ve de vez en cuando en días de visita.

Manifiesta durante la infancia la pasó bien; señala sus tíos, hermanos de su mamá 'me veían como otro hijos, no me discriminaron, ya era el mayor de todos los primos' Indica durante la adolescencia las cosas comenzaron a cambiar 'fue un poquito difícil porque me gustaba el futbol pero luego empecé con malas juntas'. Comenzó vida sexual activa a los 17 años.

Comenzó a laborar a los 16 años trabajando como ayudante en maderería; también ha laborado como ayudante de pintor, albañil, herrero; entre otros oficios.

Ha estado en unión libre cuatro con duración de cuatro años con cada una; tuvo un hijo con la última pareja, con quien se separó hace tres años, su hijo actualmente tiene cinco años y ha venido a visitarlo un par de veces...

[...]

f) **Historia psiquiátrica:** Manifiesta hace años (desconoce cuándo) un día sintió fuerte taquicardia, que le faltaba el aire, mucha desesperación y sensación inminente de muerte 'me revisaron, no me encontraron nada y me dieron cita con psicóloga del seguro social'; ella lo diagnosticó con depresión nerviosa (sic).

Los signos y síntomas referidos son de posible ataque de pánico.

[...]

h) **Examen del estado mental:** Persona de género masculino de XXX años con apariencia menor a su edad; refiere medir XXX metros y pesas XXX kilos, señala desde su reclusión su peso ha variado; ya que

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron características de personas.

*primeramente subió cuando estaba en Área de ingresos hasta los XXX kilos, para luego bajar cuando comenzó rutina en gimnasio; tiene tez XXXXX, cabello XXXXX color XXXXX, XXXXX a los lados, XXXXXXXXXXXX, el cual peina con gel hacia arriba; viste sudadera color XXXXX y cierre al frente, pantalón tipo XXXXX color XXXXX y zapato tipo XXXXX. Tiene tatuado un XXXXX en brazo XXXXX y una XXXXX en pantorrilla XXXXX.*

*Se encuentra consciente en lugar y espacio; mas no en tiempo, situación común en personas reclusas. Indica 'a veces se me va el avión, creo yo por tanta sustancia'; se muestra diligente, cooperativo y atento, sigue instrucciones con facilidad, realiza pruebas a detalle; mira a los ojos al hablar al igual que a la izquierda hacia arriba y a un costado en señal de recuerdos auditivos y visuales.*

*i) **Evaluación del funcionamiento social:** El evaluado refiere llevarse bien con todos sin cambios drásticos en su funcionamiento social.*

*j) **Pruebas psicológicas y utilización de listas de comprobación y cuestionarios:** Dada la inexistencia de pruebas psicométricas para determinar existencia/inexistencia de concordancia o daño psicológico para víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como la invalidez transcultural de pruebas de personalidad, inteligencia o cualquier otro fin ajeno a los objetivos del Protocolo de Estambul; el presente se ha llevado a cabo utilizando, además de la Entrevista Clínica Profunda; la Escala de Trauma de Davidson (DTS Davidson) y la Escala para el trastorno de Estrés Posttraumático Administrada por el Clínico (CAPS) como herramientas auxiliares en el presente dictamen:*

### **Reacciones psicológicas más frecuentes**

[...][...][...]

k) **Impresión clínica:** Dentro del planteamiento del problema, de acuerdo a la aplicación del Protocolo de Estambul. Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la Escala de Trauma de Davidson (DTS-Davidson), la entrevista clínica profunda, la Escala para el trastorno de Estrés Postraumático Administrada por el clínico (CAPS) y los criterios clínicos diagnósticos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Asociación Mundial de Psiquiatría (APA) a través del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM, 1994 Y DSM-V 2013), se desprende lo siguiente:

**ÚNICO.- XXXXXXXXXXXX presenta CONCORDANCIA entre los signos psicológicos y el informe de los hechos presentados en queja ante esta Comisión de los Derechos Humanos de Michoacán.**

**RECOMENDACIONES:** Se recomienda a XXXXXXXXXXXX reciba contención con terapia psicológica individual y actividades productivas a fin de fortalecer su Resiliencia y ser funcional en las diversas áreas de su vida...” (Sic) (Fojas 751 a 767).

**30.** Al ser analizados los argumentos del dictamen en referencia se tiene que XXXXXXXXXXXX no presentó ningún efecto psicológico propio de los eventos traumáticos como lo es un acto de tortura, sin embargo, nuestra especialista concluye que éste presenta CONCORDANCIA con los hechos narrados en su queja, toda vez que el practicado mostró altos

niveles de Resiliencia<sup>2</sup> a causa de las diversas y constantes situaciones de estrés que ha tenido en su experiencia de vida personal; por lo que puede ser flexible y tener facilidad en sus procesos de adaptación ante situaciones difíciles como las narradas en su queja, concluyendo el actuante que no obstante que XXXXX se mostró asintomático, sin aparente daño psicológico o con intervalos que van y vienen de sintomatología de Trastorno de Estrés Postraumático, este presentó coherencia entre el relato de tortura, el contexto de su persona, el tiempo que ha transcurrido y la diversidad de síntomas desde el momento del evento dañoso.

31. Además, es preciso destacar que el relato de los tres agraviados coinciden en modo, tiempo y lugar y giran en torno a un mismo hecho violatorio consistente en tortura, tal y como será analizado a continuación.

32. En el caso de XXXXXXXXXXXX se obtuvo lo siguiente:

- **XXXXXXXXXX:** “...**Objetivo: Único.-** *Determinar si existe o no concordancia entre los hechos descritos en queja y los signos/síntomas psicológicos presentados en XXXXXXXXXXXX [...] **Historia de tortura o malos tratos** [...] Con base a los hechos ocurridos en su agravio el sujeto refiere lo siguiente: ‘Nos detuvieron hace dos años y un mes [...] a mí y a mis compañeros y 26 personas más nos llevaron a la Procuraduría porque íbamos a declarar de lo sucedido pero el director del anexo, nos dijo ‘no pasa nada espérenme aquí ahorita viene mi licenciado’ pero nos dejó encerrados y él se peló y cuando llegamos a la Procuraduría nos tomaron declaración [...] allá por el Estadio Morelos en unas oficinas que están*

---

<sup>2</sup> En Psicología, capacidad que tiene una persona para superar circunstancias traumáticas.

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

*ahí, ahí estaba mi papá y los familiares de mis compañeros y los licenciados de todos, pero uno de los que nos iba a tomar la declaración sé que se llama Cándido, no sé sus apellidos, dijo 'cierren la puerta aquí no entra nadie' y me tomó mi declaración y me dijo 'ya le mamaste tus compañeros dijeron que tú lo habías ahorcado' y le contesté 'no, yo no lo maté' y me dijeron 'no te hagas pendejo de todos modos le vas a mamar junto con tus compañeros o quieres que te den una calentadita' y por un lado estaban los ministeriales y me dijeron 'firma' pero le dije 'pero no sé del contenido de lo que escribió' y me dijo 'de todos modos le vas a mamar así que firma o quieres que les diga a los ministeriales para que firmes y te den una recordadita' y entonces me tomaron mi declaración a puerta cerrada sin mi licenciado y después que me tomaron mi declaración nos volvieron a llevar a la Procuraduría y después nos trasladaron al CERESO Mil Cumbres y dejando al director impune y les agradezco por tomarnos en cuenta gracias'*

*b) **Quejas psicológicas actuales:** El estado psicológico/personal actual del examinado se encuentra estable y en proceso de seguir manteniendo constancia a la estabilidad emocional que el mismo evaluado refiere como importancia para su propia salud mental y psicológica.*

*c) **Historia posterior a la tortura:** La alimentación del evaluado antes y poco después el evento era inadecuada consistiendo en una comida al día ingiriendo 'cualquier cosa para traer en el estómago', actualmente se alimenta de forma adecuada consumiendo tres comidas al día. Su estado de sueño anteriormente era inadecuado con dificultad para conciliar el mismo derivado del consumo excesivo de alcohol y los delirios que este último provocaba. Al ingresar al CERESO comienza proceso de rehabilitación donde la productividad incrementa refiriendo que asiste a*

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron características de personas.

*pláticas de AA así como apoyar al grupo e las actividades correspondientes.*

*[...]*

*d) **Historia previa a la tortura:** El examinado proviene de una familia de tipo nuclear, donde ocupa el lugar número dos de cinco dentro del sistema fraternal. Refiere durante su infancia comienza a trabajar desde los 8 años de edad. En sus antecedentes familiares proviene de un padre con problemas de alcoholismo refiriendo ‘me impresionaba ver a mi padre tomar’ así como ser partícipe de violencia intrafamiliar de parte del padre a su madre. En su adolescencia cuando tenía alrededor de XX o XX años, de edad comienza a ingerir bebidas alcohólicas ‘combinaba mi vida con el alcohol’ por lo que sus relaciones sociales y familiares se fueron deteriorando ‘me fui alejando yo mismo por el problema del alcohol’.*

*e) **Historia clínica:** Dentro de los antecedentes patológicos; el sujeto refiere encontrarse clínicamente sano.*

*f) **Historia psiquiátrica:** Niega antecedentes por trastorno mental o psicológico.*

*[...]*

*h) **Examen del estado mental:** Persona de sexo masculino, complexión XXXXX, estatura y peso aproximados a XXXXX metros y XXXXX kilogramos. Aparenta más edad de acuerdo a su edad cronológica, rostro ovalado, de tez XXXXX. Su vestimenta consiste en XXXXX y XXXXX color XXXXo y XXXX. Cuenta con XXXXX en XXXXX con dibujos como XXXXX, iniciales de su nombre, símbolo del XXXXX y una XXXXX. Expresión facial tranquila, su discurso es fluido, tono de voz bajo aunque con buena pronunciación y vocalización de palabras, discurso concreto, mantiene contacto visual; orientado en tiempo, persona y espacio. El*

*examinado se mostró cooperativo en la entrevista; durante la evaluación se mostró accesible y ejecutó las pruebas en tiempo, forma y disposición.*

*i) **Evaluación del funcionamiento social:** Sus relaciones sociales actualmente son estables y en condiciones adecuadas, proyectando entusiasmo y tranquilidad así como “Secretario en la celda 1”, por lo que presenta altos niveles de Resiliencia fomentando que el proceso de adaptación de reclusión se logre de forma eficaz...”.*

*j) **Pruebas psicológicas y utilización de listas de comprobación y cuestionarios:** Dado que no existen pruebas psicológicas para evaluar víctimas de tortura, en la presente se llevaron a cabo pruebas y cuestionarios que auxiliaron para obtener los resultados y fueron las siguientes: Entrevista clínica Estructurada, Escala de Trauma de Davidson (DTS), Test El Hombre Bajo la Lluvia. HTP (House-Tree-People).*

**Reacciones psicológicas más frecuentes.**

a) Re-experimentación del trauma: **SÍ**

[...]

**Otros diagnósticos.**

*iii) Trastorno de estrés agudo. Mismos síntomas del TEPT (Trastorno por Estrés Postraumático) con duración de un mes después de la exposición a la vivencia traumática: **SÍ***

[...]

*k) **Impresión clínica:** Dentro del planteamiento del problema, de acuerdo a la entrevista clínica profunda, Evaluación Psicológica y los Criterios Diagnósticos del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV) se desprende lo siguiente:*

**ÚNICO.- XXXXXXXXXXXX presenta CONCORDANCIA entre los signos psicológicos y el informe del evento dañoso con motivo de los**



**hechos presentados en queja llevada ante esta Comisión de los Derechos Humanos de Michoacán.**

**RECOMENDACIONES:** *Se recomienda a XXXXXXXXXXXX contención a base de psicoterapia individual y ocupacional a fin de fortalecer capacidad de Resiliencia y tratar asuntos de índole personal (sic) (fojas 7642 a 750).*

**33.** En este caso el practicado presentó Re-experimentación del trauma, un diagnóstico conducente a la presencia de trastorno de estrés agudo con mismos síntomas del TEPT (Trastorno por Estrés Postraumático) con duración de un mes después de la exposición a la vivencia traumática y nuestro especialista concluye que presenta CONCORDANCIA entre los signos psicológicos y el informe del evento dañoso con motivo de los hechos presentados en queja ante este organismo, destacando además que el practicado también mostró altos niveles de Resiliencia. Por esta razón XXXXXXXXXXXX mostró coherencia entre el relato de tortura, el contexto de su persona, el tiempo que ha transcurrido y la diversidad de síntomas desde el momento del evento dañoso.

**34.** Finalmente en lo que ve a XXXXXXXXXXXX se obtuvo lo siguiente:

- **XXXXXXXXXX:** “...**Objetivo único.-** *Determinar si existe o no concordancia entre los hechos descritos en queja y los signos/síntomas psicológicos presentados en XXXXXXXXXXXX.*

[...]

**Signos psicológicos indicativos de tortura.**

#### **A. Generalidades**

**1. El papel de la evaluación psicológica.** *La mayor parte de los clínicos e investigadores estamos de acuerdo en que vivir una experiencia de*

*tortura puede ser tan fuerte y poderosa por sí misma para tener efectos mentales y emocionales, sea cual fuere el estado psicológico previo de la víctima; sin embargo las consecuencias psicológicas de la tortura aparecen en el contexto del significado que cada persona le dé, el desarrollo de la personalidad, la historia de vida y factores políticos, sociales y culturales y es por ello que no todas las formas de tortura dan el mismo resultado.*

**2. El contexto de la evaluación psicológica.** *Al realizar evaluaciones es importante tener en cuenta el cómo realizarlas adoptando las directrices de cada persona en cuanto a la situación que la persona evaluada vive y los objetivos particulares de la evaluación. Dependiendo del contexto se podrán enlazar las causas y concausas de los síntomas presentados; ya que éstos pueden ser por patología o por adaptación.*

### **B. Secuelas psicológicas de la tortura**

**1. Precauciones aconsejables.** *Se debe establecer una relación entre el sufrimiento mental y el contexto de las creencias y normas culturales de la persona evaluada. El clínico necesita adoptar una actitud de aprendizaje informado, actitud sensitiva y empática que brinde alivio a la personas en vez de precipitarse a establecer diagnósticos y clasificaciones.*

*[...]*

**3. Clasificaciones de diagnóstico.** *Las consecuencias psicológicas de la tortura más comunes son de ansiedad y depresión; sin embargo, pueden variar por relacionarse con experiencias vitales de cada persona; su contexto económico, social, cultural y político.*

*Los dos síntomas de clasificación internacionalmente más destacados son: la Clasificación Internacional de las Enfermedades, la Clasificación de Trastornos Mentales y del Comportamiento (CIE-10) dados por la*

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

*Organización Mundial de la Salud y la Asociación Mundial de Psiquiatría; y el Manual de Diagnóstico y Estadística de Trastornos Mentales (DSM-IV) de la Asociación Psiquiátrica Americana.*

*[...]*

*a) **Trastorno de estrés postraumático.** Es el más frecuente en víctimas de tortura o de situaciones de violencia. Según el DSM-IV, el TEPT puede ser agudo, grave o diferido de acuerdo a su duración, la cual es a partir del mes, y el deterioro en el funcionamiento de la persona.*

*[...]*

*5) Estado afectivo reprimido*

*6) Estrechamiento del sentido del futuro*

*La persona víctima puede estar asintomática, sin aparente daño psicológico o con intervalos que van y vienen de sintomatología de TEPT; por lo que es de suma importancia diferenciar la coherencia entre el relato de tortura, el contexto de la persona evaluada, el tiempo que ha transcurrido y la diversidad de síntomas desde el momento del evento dañoso.*

*[...]*

*a) **Historia de tortura o malos tratos:** El entrevistado refiere: “... Al día siguiente yo estaba trabajando, ya que en mi domicilio tengo mi taller de carpintería, siendo como las 2:00 horas de la tarde llegó una camioneta de judiciales y preguntaron mi nombre, que los acompañara y yo les dije me dijeran el motivo y les dije que me enseñaran una orden y en esos momentos salió un licenciado Javier Villalobos y se identificó con los judiciales y a lo cual tenía orden de presentación que nomás iba a declarar, pero nunca me dijeron por qué delito hasta que ya estuve en la camioneta, me dijeron que porque lo había matado que los servidores del*

*anexo ya habían dicho que yo había sido y yo les dije que en ningún momento yo había visto que lo golpearan o que yo lo hubiera golpeado y me llevaron a los separos y es cuando vi a todos los anexados que los estaban declarando y entregando a sus familiares; siendo como las 12:00 horas del día nos llevaron a declarar que nos iban a golpear si no hacíamos lo que ellos nos iban a decir y al llegar a la oficina vi a mi familia con el licenciado XXXX, el cual no dejaron entrar el Ministerio Público; cuando llegué me dijo 'este es el de trato especial' y me empezó hacer preguntas y a lo cual ordenaba apuntar y yo le decía 'yo no estoy diciendo eso', 'aquí te chingas se van a ir a la grande' y le pregunté por qué no está mi licenciado aquí si lo vi afuera, y le dijo al judicial que estaba en la puerta que no dejen pasar a nadie, a lo cual me declararon sin licenciado a puerta cerrada y él pasó cosas que no me dejó leer en la declaración, la cual también me forzó a firmar si no me iba a meter una calentadita 'y de todos modos la vas a firmar'.*

*b) **Quejas psicológicas actuales:** Presenta las siguientes reacciones psicológicas: pensamientos y recuerdos sobre el evento descrito que le producen fuertes sentimientos de impotencia, frustración, enojo y tristeza 'es una cosa que no la puedo digerir, se me hace muy injusto, pero no siento deseos de venganza' tiene sueños donde se encuentra en su taller despertándose sobresaltado al verse recluso; así como soñar que anda cerca de su casa y no puede llegar, tiene estado de ánimo reprimido con sentido del futuro estrecho; manifiesta constantemente sentir que vive una gran injusticia y señala llorar en fechas especiales que le recuerdan el hecho de no estar con su familia.*

*c) **Historia posterior a la tortura:** ... indica se despierta a las 8:00 am con el pase de lista; realiza dos comidas al día; trabaja haciendo*

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron descripciones de personas y ubicación.

*manualidades con chaquira; todos los días asiste a juntas de Alcohólicos Anónimos y se duerme 'por la tarde' a las 11:00 pm.*

*d) **Historia previa a la tortura:** Indica ser el mayor de nueve hijos de padres casados cerca de XX años, su madre se dedica al hogar, su padre era maestro de carpintería en una escuela primaria, murió en el 2005 a causa de trombosis cerebral, sus hermanos viven en Morelia, los días de visita recibe a sus sobrinos y a sus hermanas; ya que sus hijas viven fuera de la ciudad.*

*Manifiesta su infancia le agradó 'fue muy bonita, vivía cerca del bosque y jugaba ahí'. Durante la adolescencia se dedicó a estudiar, comenzó vida sexual activa a los 18 años, edad en la que se casó.*

*Ha tenido dos parejas importantes; con la primera se casó a la edad de 18, relación que duró 10 años, tuvieron dos hijas, su ex pareja se dedicaba al hogar y un día se fue al norte a causa de una discusión 'yo todavía no me alcoholizaba, ella se fue a la frontera dejándome a las niñas y nunca más supimos de ella'; por lo que fue padre soltero algunos años hasta que estuvo en unión libre con otra persona. Sus hijas actualmente tienen XXX y XXX años, están casadas y viven en XXXXX y XXXXX; por lo que tiene contacto esporádico con ellas.*

*Indica él tenía XX años cuando decidió estar en unión libre con su segunda pareja, ella se dedicaba al hogar y tuvieron cuatro hijas de actualmente XXX, XXX, XXX y XXX años aproximadamente; ellas ahora están casadas y viven en la frontera, por lo que las ve una vez al año. Actualmente el entrevistado tiene XX nietos y hace cuatro años que se separó de su segunda pareja.*

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron oficios de personas y edades.

*Refiere comenzó a trabajar a las XX años en taller propio de XXXXXX y desde entonces se dedicó sólo a ese oficio. Manifieste lo más difícil que ha vivido es su alcoholismo y la dependencia hacia las personas.*

*e) **Historia clínica:** Indica al tener un año de edad se cayó al comenzar a caminar con un vaso de cristal en las manos por lo que fue intervenido quirúrgicamente a fin de sacar los vidrios.*

*f) **Historia psiquiátrica:** Sin antecedentes de trastornos mentales o psicológicos.*

*[...]*

***Examen del estado mental:** [...] se encuentra consciente en tiempo, lugar y espacio, lenguaje congruente y fluido, su tono de voz es grave, por lo cual la claridad se puede dificultar, se muestra amable, cooperativo y atento, sigue indicaciones con diligencia, realiza pruebas a detalle, mira a los ojos al hablar al igual que a la izquierda hacia arriba y a un costado en señal de recuerdos auditivos y visuales.*

*[...]*

*j) **Pruebas psicológicas y utilización de listas de comprobación y cuestionarios:** Dada la inexistencia de pruebas psicométricas para determinar existencia/inexistencia de concordancia o daño psicológico para víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como la invalidez transcultural de pruebas de personalidad, inteligencia o cualquier otro fin ajeno a los objetivos del Protocolo de Estambul; el presente se ha llevado a cabo utilizando, además de la Entrevista Clínica Profunda; la Escala de Trauma de Davidson (DTS Davidson) y la Escala para el trastorno de Estrés Posttraumático Administrada por el Clínico (CAPS) como herramientas auxiliares en el presente dictamen.*

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

**Reacciones psicológicas más frecuentes.**

[...]

**b) Trastorno de Estrés Postraumático**

[...]

6) Estado afectivo reprimido: **SÍ**

7) Estrechamiento del sentido del futuro: **SÍ**

[...]

k) **Impresión clínica:** Dentro del planteamiento del problema, de acuerdo a la aplicación del Protocolo de Estambul. Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la Escala de Trauma de Davidson (DTS-Davidson), la entrevista clínica profunda, la Escala para el trastorno de Estrés Postraumático Administrada por el clínico (CAPS) y los criterios clínicos diagnósticos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Asociación Mundial de Psiquiatría (APA) a través del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales y del Comportamiento y la Clasificación Internacional de las Enfermedades, décima edición (CIE-10, 2014) y la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) a través del Manual Diagnóstico de los Trastornos Mentales (DSM, 1994 Y DSM-V 2013), se desprende lo siguiente:

**ÚNICO.- XXXXXXXXXXXX presenta CONCORDANCIA entre los signos psicológicos y el informe de los hechos presentados en queja llevada ante esta Comisión de los Derechos Humanos de Michoacán.**

**RECOMENDACIONES:** Se recomienda a **XXXXXXXXXXXX** reciba contención con terapia psicológica individual y terapia ocupacional para

*fortalecer su capacidad de Resiliencia y tratar asuntos de índole personal...*" (sic) (fojas 768 a 784).

**35.** Por su parte XXXXXXXXXXXX presentó un estado afectivo reprimido y estrechamiento del sentido del futuro, que son reacciones psicológicas clasificadas dentro del trastorno de estrés postraumático y nuestra especialista concluye que también presenta CONCORDANCIA entre dichos signos psicológicos y el informe de los hechos presentados en la queja, destacando además que el practicado también mostró altos niveles de Resiliencia. Por lo tanto el practicado mostró coherencia entre el relato de tortura, el contexto de su persona, el tiempo que ha transcurrido y la diversidad de síntomas desde el momento del evento dañoso.

**36.** Como ya se explicó en el cuerpo de este resolutivo la Convención Interamericana Contra la Tortura refiere en el numeral 2° que la tortura es todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o *sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal*, el cual es un concepto que encuadra con las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas en los hechos narrados por los agraviados; es así que en conjunto con los resultados arrojados por los dictámenes psicológicos de este Organismo observa ha quedado evidenciado que XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX fueron víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes durante el tiempo en que estuvieron sujetos a investigación ante la Procuraduría General de Justicia de Michoacán, por lo tanto y una vez analizados los argumentos estudiados en el cuerpo de esta recomendación, este Ombudsman concluye que han quedado evidenciados actos violatorios de los derechos humanos a la **integridad y seguridad personal**, consistentes en **Tratos crueles,**



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

**inhumanos o degradantes y Tortura**, recayendo responsabilidad de estos actos en el **Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Especializada en Homicidios Licenciado Cándido Reyes Alvarado y Elementos de la Policía Ministerial** adscritos a dicha agencia.

**37.** De conformidad con lo señalado en los artículos 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacemos de su conocimiento que la Procuraduría a su cargo tiene la obligación de investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, cuando tenga conocimiento o datos de que una persona ha sido víctima de dichas violaciones por parte del personal a su cargo, por tanto, es oportuno solicitarle que el resultado obtenido por la presente investigación de queja deberá ser remitido a la Dirección General de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia de Michoacán, para que con arreglo a sus facultades, realice la investigación respecto a la responsabilidad de los servidores públicos involucrados y sean debidamente sancionados conforme al marco legal aplicable.

**38. Reparación del daño.** Por otro lado, según dispone la misma disposición constitucional, el Estado está obligado a reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establece la ley.

**39.** La obligación de reparar los daños por violaciones a los derechos humanos y la de reconocer la responsabilidad objetiva y directa del Estado está contemplada en los artículos 1º y 113 del Pacto Federal, regulada por la Ley General de Víctimas, la cual establece que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación,

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. La víctima es toda aquella persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte (artículo 4º).

**40.** Continuando con el citado cuerpo normativo, la reparación integral comprende la rehabilitación que busca facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por las violaciones de derechos humanos; la compensación ha de otorgarse a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso; la satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; las medidas de no repetición buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir, y la reparación colectiva entendida como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados (artículo 27, fracciones II a VI).

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

**41.** Por lo que de acuerdo con lo establecido por 126, fracción VIII de la Ley General de Víctimas, que nos faculta para hacer recomendaciones con relación a la reparación de las violaciones de los derechos humanos de los agraviados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, hace a usted las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Dé vista al Director General de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia de Michoacán, para que con arreglo a las facultades que le han sido conferidas por la Ley Orgánica de esa fiscalía a su cargo, como autoridad competente para atender quejas y denunciar la comisión de faltas administrativas, en los términos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, realice la investigación correspondiente respecto a la responsabilidad de los Elementos de la Policía Ministerial y personal de la Agencia Especializada en Homicidios presidida por el Licenciado Cándido Reyes Alvarado, en el momento en que sucedieron los hechos, todos, adscritos a la Procuraduría General de Justicia de Michoacán; lo anterior para que se sancione a los responsables; debiendo de informar a esta comisión, del inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.

**SEGUNDA.-** En casos como el presente, las garantías de no repetición adquieren una mayor relevancia como medida de reparación, a fin de que hechos similares no se vuelvan a repetir y contribuyan a la prevención. En este sentido, la Comisión hace hincapié en que se debe prevenir la

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

recurrencia de violaciones a los derechos humanos como las descritas en este caso y, por ello, adoptar todas las **medidas** legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la observancia de las garantías de seguridad jurídica.

De conformidad con el artículo 114 de la actual Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación y remitir pruebas de cumplimiento dentro de un término de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en libertad para hacer pública esta circunstancia. (Numeral 118 de la Ley vigente que rige al Organismo).

Llamo su atención sobre el artículo 115 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: *“Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente: La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender el llamado en su caso del Congreso, a comparecer a efecto de que expliquen el motivo de su negativa;”*; en concordancia a lo que establece el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala: *“Todas las autoridades,*

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

*en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

